

EXPEDIENTE PARA EL
CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
SAN- /2025	
BOCyL	SI
NO	☐ ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO, DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

La Salud Pública forma parte de las prestaciones sanitarias del Sistema Público de Salud de Castilla y León, tal como establece la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León. La Junta de Castilla y León, en virtud de lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, en materia de sanidad y salud pública, promoción de la salud en todos los ámbitos y planificación de los recursos sanitarios públicos. Así mismo, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, incluye, entre los principios rectores del Sistema de Salud de Castilla y León, la concepción integral de la salud, la conservación y mejora de la salud de las personas y el fomento de la investigación en Ciencias de la Salud, y encomienda a la Administración Sanitaria la coordinación con instituciones públicas y privadas que realicen actividades de investigación, entre otras, con las Universidades de Castilla y León.			
Tramítese ante la de Consejería Valladolid, EL CONSEJERO DE	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid, LA CONSEJERA DE SANIDAD	Informado por la Comi- sión de Secretarios Generales EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	La Junta de Castilla y León aprobó la Pro- puesta en su reunión de EL CONSEJERO SECRETARIO

Corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, poner en marcha medidas de fomento, cooperación y apoyo a aquellas entidades públicas o privadas que desarrollen iniciativas de investigación sanitaria, con el objetivo último de que los resultados derivados de dichas iniciativas contribuyan a mejorar de manera significativa y sostenible el conocimiento, las intervenciones y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores del Sistema de Salud de Castilla y León.

La Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca conforme prevén sus Estatutos, tiene, entre otros fines, promover la investigación oncológica poniendo al alcance de los investigadores los medios de la Fundación, proponer proyectos de investigación, así como intervenir y tomar parte en todos aquellos ámbitos que, en general, se relacionen con sus objetivos. Por ello, la Consejería de Sanidad estima de interés seguir colaborando con dicha Fundación en el desarrollo de estudios y proyectos de investigación del cáncer hereditario (mama, ovarios y colorrectal) de gran interés para la prevención de esa enfermedad.

Estas actuaciones se enmarcan en la estrategia de Investigación e Innovación para una especialización inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027 en el objetivo 2 “Mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización” y concretamente en el eje estratégico 2.4 “Desarrollar la excelencia en investigación y potenciar la transferencia de conocimiento”.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este caso, la especificidad, especialidad y complejidad técnica de las actividades a desarrollar, así como los recursos necesarios, justifican la concesión de la subvención a la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente,

podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Sanidad la concesión directa de una subvención a la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca, por la cuantía de **CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **05.02.467B01.44406.5** de los Presupuestos Generales de Castilla y León del año 2024 prorrogados para 2025 y cuyas condiciones se regulan en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre para colaborar con la misma en estudios e investigaciones en diagnóstico genético del cáncer hereditario, en los términos previstos en el Anexo.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Alejandro Vázquez Ramos

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA.- Objeto, actividades y finalidad de la subvención.

La presente subvención tiene por objeto colaborar con la Fundación de investigación del cáncer de la Universidad de Salamanca en la financiación de todos los gastos durante el periodo comprendido entre **el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025**, derivados de estudios y proyectos de investigación relativos a mutaciones en genes marcadores de predisposición al cáncer hereditario en mama, ovario y colorrectal.

Son por tanto subvencionables, todas aquellas actividades, estudios y proyectos de investigación centrados en el análisis de mutaciones en genes con predisposición al cáncer hereditario (mama, ovario y colorrectal).

SEGUNDA.- Gastos subvencionables.

Esta subvención se destinará a cubrir los siguientes gastos que se recogen a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de las actividades objeto de la presente subvención:

1. Gastos de personal, debidos a la imputación de costes de personal, vinculados a las actividades, estudios e investigaciones relativos a mutaciones en genes de predisposición al cáncer hereditario de mama, ovario y colorrectal.
2. Gastos corrientes en bienes y servicios correspondientes a material fungible necesario para llevar a cabo las actividades desarrolladas; prestación de servicios o trabajos necesarios realizados por otras empresas o profesionales y otros gastos corrientes hasta un máximo del 35% del importe total de la subvención.
3. Gastos de formación vinculados a las actividades a desarrollar.

4. Gastos de inversión, equipamiento, material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto objeto de la presente subvención, hasta un máximo del 15 % del importe total de la subvención. A efectos de este Acuerdo, los programas informáticos se considerarán material inventariable.

TERCERA.- Forma de justificación.

1. A los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del periodo subvencionable y acreditado en la forma que se establece en el presente Apartado, con la salvedad de los gastos de Seguridad Social y del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes a las nóminas del último mes del periodo subvencionable, y ello sin perjuicio de los controles posteriores que se lleven a cabo por los órganos competentes a efectos de comprobar la correcta aplicación de las cantidades objeto de la presente subvención por parte del beneficiario.

En todo caso, el pago de los gastos de Seguridad Social y del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes a las nóminas del último mes del periodo subvencionable deberá acreditarse con posterioridad a la finalización del periodo de justificación mediante la presentación de la documentación correspondiente en el **mes de enero de 2026**.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de las actividad derivadas de estudios y proyectos de investigación relativos a mutaciones en genes marcadores de predisposición al cáncer hereditario en mama, ovario y colorrectal y sin carácter lucrativo llevadas a cabo por el beneficiario, a los efectos de justificar el coste de la actividad subvencionada, y su correcta realización, el beneficiario deberá presentar cuenta justificativa con la siguiente documentación:

- a) Una memoria resumen de actuación, paginada, comprensiva de las actividades realizadas, sin perjuicio de una memoria científico-técnica más extensa de resultados obtenidos en los términos que se prevea en la Orden de concesión de la subvención.
- b) Una memoria económica, paginada, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Relación firmada por el representante legal de los documentos de justificación presentados, debidamente agrupados y ordenados por el tipo de gasto e inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como la mención expresa a la fecha de concesión de la subvención.
2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil que acrediten la realización del gasto, reflejándose en los mismos mediante el correspondiente estampillado que ha sido subvencionado por la Consejería de Sanidad y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
En particular, para justificar los gastos de personal, deberá presentarse contratos del personal, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social, documentos de retención del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, mensual o trimestral y modelo 190 del ejercicio correspondiente cuando se presente.
3. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
4. Si el proyecto ha sido financiado con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, declaración responsable del representante legal del importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto subvencionado, debiendo reflejar expresamente en su caso el coste total de las actividades desarrolladas.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, los incumplimientos por el beneficiario de las condiciones a que esté sujeta la subvención darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente cuando no se justifiquen gastos por la totalidad de la subvención concedida o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

CUARTA.- Plazo de justificación.

La justificación deberá presentarse en la forma prevista en el apartado anterior, y tendrá, como

fecha límite, el **14 de octubre de 2025**. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre

QUINTA.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario, y que deberá ser aceptada en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.